



L E Y N° 39.

DE REPRESENTANTES
DE LA NACION

QUE MODIFICA Y AMPLIA LOS DECRETOS-LEYES N°s. 7.648,
Y 6.436 Y DEROGA LA LEY N° 13.†

LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA NACION
PARAGUAYA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1°.- Los funcionarios de enseñanza primaria, secundaria y profesional, comprendidos en el Decreto-Ley N°6.436 del 25 de Abril de 1.941 y afectados por el Decreto-Ley N° 7.648 del 8 de Marzo de 1.945, que llegaren al tiempo y edad requeridos y con dos años por lo menos de antigüedad en el cargo, tendrán derecho a jubilación íntegra ordinaria del 94% del último sueldo. Si no tuvieren los dos años de antigüedad en el cargo, será el 94% del sueldo medio percibido durante los últimos doce meses.-

Art. 2°.- Déjase sin efecto el Art. 7° del Decreto-Ley N°7.648 del 8 de Marzo de 1.945 y modifícase el Art. 20 del Decreto-Ley N° 6.436 del 25 de Abril de 1.941 en la siguiente forma:

" A los miembros del magisterio se les computará un año más de servicio por cada hijo legítimo nacido durante el ejercicio de la docencia, no debiendo exceder de cinco el número de años computados en esta forma".-

Art. 3°.- Derógase la Ley N° 13 de fecha 2 de Agosto de 1.948.-

Art. 4°.- Comuníquese al P.E.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes de la Nación Paraguaya, a los quince días del mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Cuarenta y Ocho.-

El Vice Pte. 1° en Ejercicio.-

Hermenegildo Olmedo
HERMENEGILDO OLMEDO



